



PROCESO	Impugnación de paternidad y maternidad e Investigación de paternidad y maternidad
DEMANDANTE	JOSE GREGORIO HERNANDEZ BLANCO Y NORYS PATRICIA TRUYOL SILVERA
DEMANDADO	ANA CECILIA CANO VILLALOBOS Y STIBEN HOOKER YEPES
RADICADO	08758 31 84 001 2019 00815 00

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso la notificación del extremo pasivo ANA CECILIA CANO VILLALOBOS a través del correo institucional del despacho recorrió el traslado de la demanda . Sírvase proveer.

Soledad, 15 de junio de 2021

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, en consonancia con el artículo 7º de la ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1º de la ley 721 de 2001 el Juzgado señalará fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

En mérito lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

Primero: Señalar el catorce (14) de julio de 2021, a las 09:30a.m., para la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Barranquilla a la menor S.P.H.T y los señores JOSE GREGORIO HERNANDEZ BLANCO Y NORYS PATRICIA TRUYOL SILVERA, ANA CECILIA CANO VILLALOBOS Y ESTIBEN HOOKER YEPES ANGULO para establecer la filiación de la menor.

Segundo: Señalar el catorce (14) de julio de 2021, a las 09:40a.m., para la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Barranquilla a la menor S.H.C y los señores JOSE GREGORIO HERNANDEZ BLANCO Y NORYS PATRICIA TRUYOL SILVERA, ANA CECILIA CANO VILLALOBOS Y ESTIBEN HOOKER YEPES ANGULO para establecer la filiación de la menor.

Tercero: Reconocer personería al profesional del derecho **Dr. LUIS MIGUEL RUIZ MORALES** como apoderado judicial de la demandada ANA CECILIA CANO VILLALOBOS, en los términos y para los fines del poder conferido .

Cuarto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Calle 20, Carrera 21 esquina
Soledad - Atlántico

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 22 de junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 086 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ